

DECRETO

Expediente nº: 2979/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Concejal Delegado de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación al escrito presentado por [REDACTED] por el que solicita “la revisión de oficio del acto administrativo del nombramiento de don Óscar Fernández Cuadrado como Técnico de Gestión Económica, se emite al respecto Informe de fecha 25/02/2025 de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en el siguiente sentido:

“ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 106.1 dispone:

“ Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1. ”

Por su parte el mismo artículo en su apartado 3 establece:

“ El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. ”

Considerando que [REDACTED] no hace constar en su escrito los hechos que fundamentan su pretensión, ni la causa de nulidad en que los mismos se incardinan de entre las que establece el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106,3 de la Ley 39/2015, procedería acordar su inadmisión.



No obstante, se estima procedente que se conceda al [REDACTED] un plazo de 10 días al efecto de que manifieste el fundamento de su pretensión de revisión de oficio, advirtiéndole de que caso de no hacerlo se procederá a declarar la inadmisión de su solicitud y el archivo del expediente.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1178 de 28 de febrero de 2025.

De conformidad con las competencias delegadas mediante el Decreto de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

ÚNICO: Conceder a d. [REDACTED] un plazo de 10 días al efecto de que manifieste el fundamento de su pretensión de revisión de oficio, advirtiéndole de que caso de no hacerlo se procederá a declarar la inadmisión de su solicitud y el archivo del expediente.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2025-0450 Fecha: 28/02/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2